

BOLETIN CONSTITUCIONAL

Semana del 4 al 8 de diciembre



SISTEMA POLÍTICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Uno de los elementos más novedosos de la propuesta de nueva Constitución son las modificaciones al sistema político. Desde el comienzo del proceso constitucional, se consolidó un diagnóstico compartido por parte de los distintos sectores políticos de la Comisión Experta. Se coincidió en que la fragmentación del Congreso constituye un problema para el gobierno de turno en un régimen presidencialista como el nuestro. Esto, sin que existiera la intención reemplazar el régimen de gobierno.

El proyecto mantiene el régimen presidencial, al que busca fortalecer, y las dos cámaras del Parlamento. Dentro de los elementos estructurales que recoge, con el objeto de lograr dar mayor gobernabilidad al país, están:

1. La reducción de la magnitud de los distritos y el número de diputados en 17.

El número de diputados baja de 155, que es lo que existe hoy, a 138; y cada distrito ya no repartirá entre 3 y 8 escaños, sino que entre 2 y 6. Lo anterior de acuerdo con un sistema que establecerá la ley electoral, y que comenzará a regir en la elección parlamentaria de 2029.

2. Umbral del 5% para acceder a la Cámara de Diputados.

Para acceder a la Cámara de Diputados los partidos políticos deberán alcanzar, al menos el 5% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la elección respectiva, a menos que el partido tenga escaños suficientes para sumar 8 parlamentarios en el Congreso, entre los elegidos en dicha elección y los senadores en ejercicio.

Con todo, la disposición vigesimosexta transitoria, establece que para la primera elección después de la entrada en vigencia de la Constitución, la exigencia para los partidos políticos será de al menos el 4% o tener escaños suficientes para sumar 4 parlamentarios en el Congreso. Además, señala que los partidos políticos de una misma lista o pacto electoral que, individualmente, no alcancen el umbral podrán fusionarse para acceder a la Cámara.

3. Relación del Presidente de la República y Poder Legislativo.

- **Agenda legislativa prioritaria:** en la cuenta pública anual, el Presidente de la República informará hasta de 3 proyectos de ley que integrarán la agenda legislativa prioritaria. Estos deberán ser puestos en votación y terminar su tramitación legislativa en el plazo máximo de un año contado desde que se informa esta agenda.

Su forma de tramitación y los plazos de cada trámite serán acordados por los presidentes de las Cámaras y de las comisiones correspondientes. En caso de incumplimiento de los plazos acordados el proyecto será puesto en votación en la sala correspondiente en su última versión sin que sea posible que esta conozca o vote cualquier otro.

- **Urgencias:** para dar efectividad a las urgencias del Ejecutivo a los proyectos de ley, se establece que la Cámara respectiva deberá discutir el proyecto y pronunciarse en los plazos que establezca la ley, los que no podrán superar los 60 días. El plazo lo determinará la respectiva Cámara a propuesta del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia quede suspendido mientras estén pendientes, en la comisión que deba informarlo, 2 o más proyectos con urgencia. El incumplimiento de la urgencia generará las sanciones que establezca la ley, incluidas las pecuniarias, las que recaerán sobre los presidentes de la comisión o la corporación, según corresponda.

Las mociones e indicaciones sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión. Esta declaración podrá ser enmendada con los votos favorables de los 4/7 de la Cámara o de la comisión respectiva.

4. Nuevas reglas para los parlamentarios y partidos políticos

- Se establece como causal de cesación en las funciones de diputado o senador la renuncia al partido político que hubiera declarado su candidatura.
- Se obliga a los parlamentarios elegidos como independientes a incorporarse a alguna bancada en conformidad con el reglamento de la Cámara que integren.
- Se señala que la ley establecerá las normas especiales de probidad, transparencia, cuenta pública participativa y rendición de cuentas para los parlamentarios.
- Desde la entrada en vigencia de la Constitución, las candidaturas independientes a parlamentarios fuera de pacto, requerirán del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 1% de los que hubieren sufragado en el distrito o en la circunscripción respectiva en la anterior elección.



 @ippunab

 @ippunab

 Instituto UNAB de Políticas Públicas

 Instituto UNAB de Políticas Públicas

 <https://ipp.unab.cl/>